



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

22 de enero de 2025

Núm. 112

Pág. 1

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000043 (CD) Canje de Notas por el que se enmienda el Acuerdo entre el Reino de España y Nueva Zelanda, relativo al programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Madrid el 25 de junio y 21 de octubre de 2024.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

Autor: Gobierno

Canje de Notas por el que se enmienda el Acuerdo entre el Reino de España y Nueva Zelanda, relativo al programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Madrid el 25 de junio y 21 de octubre de 2024.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de febrero de 2025.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y NUEVA ZELANDA, RELATIVO AL PROGRAMA DE VACACIONES Y ACTIVIDADES LABORALES ESPORÁDICAS, HECHO EN MADRID EL 25 DE JUNIO Y 21 DE OCTUBRE DE 2024

NOTA VERBAL

ESP/2024/30

La Embajada de Nueva Zelanda ante el Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España y tiene el honor de referirse al Acuerdo entre Nueva Zelanda y el Reino de España relativo al Programa de Vacaciones y Actividades Laborales Esporádicas, firmado en Wellington el 23 de junio de 2009 (el «Acuerdo») y a las posteriores discusiones entre ambos Gobiernos sobre su modificación.

Sobre la base de las discusiones anteriormente mencionadas, y con referencia a su Nota Verbal del 20 de junio de 2024 sobre las erratas a subsanar de la Nota Verbal ESP/2023/41 del 20 de diciembre de 2023, la Embajada de Nueva Zelanda en Madrid tiene asimismo el honor de proponer, en nombre del Gobierno de Nueva Zelanda, las siguientes enmiendas al Acuerdo:

1. El Artículo 2 (1) se modifica quedando redactado como sigue: «Nueva Zelanda, a través de Inmigración de Nueva Zelanda (parte del Ministerio de Negocios, Innovación y Trabajo), deberá, según lo previsto en el artículo 3, y en base a una solicitud de un ciudadano del Reino de España, expedir un visado de entrada múltiple temporal, válido durante un período de doce (12) meses desde la fecha de expedición, a cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:»

2. El Artículo 3 (1) se modifica quedando redactado como sigue: «Nueva Zelanda expedirá anualmente hasta 2000 visados de entrada múltiple temporales conforme al Artículo 2 a ciudadanos del Reino de España.»

3. El Artículo 7 (1) se modifica quedando redactado como sigue: «El Reino de España expedirá anualmente hasta 2000 visados conforme al Artículo 6 a ciudadanos de Nueva Zelanda.»

4. El Artículo 5 (2) se modifica quedando redactado como sigue: «A los ciudadanos del Reino de España que participen en el Programa se les permitirá trabajar en empleos retribuidos durante la totalidad de su estancia en Nueva Zelanda (doce meses).»

5. El Artículo 9 (2) se modifica quedando redactado como sigue: «Los ciudadanos de Nueva Zelanda que participen en el Programa conforme al presente Acuerdo deberán recibir la correspondiente autorización administrativa requerida para trabajar durante la totalidad de su estancia en el Reino de España (doce meses), al margen de la situación del mercado laboral nacional.»

6. El Artículo 5 (3) se modifica quedando redactado como sigue: «Los ciudadanos del Reino de España que participen en este Programa podrán matricularse en uno o más cursos educativos o de formación que no excedan de seis (6) meses de duración total durante su visita a Nueva Zelanda.»

7. El Artículo 9 (3) se modifica quedando redactado como sigue: «Los ciudadanos de Nueva Zelanda que participen en este Programa podrán matricularse en uno o más cursos educativos o de formación que no excedan de seis (6) meses de duración total durante su visita al Reino de España.»

La Embajada de Nueva Zelanda en Madrid tiene el honor de proponer que, si lo anterior es aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta nota, junto a la nota de respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación constituyan conjuntamente un Canje de Notas Modificadorio del Acuerdo.

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo, las enmiendas propuestas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

La Embajada de Nueva Zelanda tiene el honor de solicitar acuse de recibo de esta Nota Verbal.

La Embajada de Nueva Zelanda aprovecha la presente oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, la expresión de su más alta consideración.

Madrid, a 25 de junio de 2024

NOTA VERBAL

23/15.6

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España saluda atentamente a la Embajada de Nueva Zelanda y tiene el honor de referirse a su Nota Verbal n.º ESP/2024/30, de fecha 25 de junio de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

«La Embajada de Nueva Zelanda ante el Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España y tiene el honor de referirse al Acuerdo entre Nueva Zelanda y el Reino de España relativo al Programa de Vacaciones y Actividades Laborales Esporádicas, firmado en Wellington el 23 de junio de 2009 (el “Acuerdo”) y a las posteriores discusiones entre ambos Gobiernos sobre su modificación.

Sobre la base de las discusiones anteriormente mencionadas, la Embajada de Nueva Zelanda en Madrid tiene asimismo el honor de proponer, en nombre del Gobierno de Nueva Zelanda, las siguientes enmiendas al Acuerdo:

1. El Artículo 2 (1) se modifica quedando redactado como sigue: “Nueva Zelanda, a través de Inmigración de Nueva Zelanda (parte del Ministerio de Negocios, Innovación y Trabajo), deberá, según lo previsto en el artículo 3, y en base a una solicitud de un ciudadano del Reino de España, expedir un visado de entrada múltiple temporal, válido durante un período de doce (12) meses desde la fecha de expedición, a cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:”

2. El Artículo 3 (1) se modifica quedando redactado como sigue: “Nueva Zelanda expedirá anualmente hasta 2000 visados de entrada múltiple temporales conforme al Artículo 2 a ciudadanos del Reino de España.”

3. El Artículo 7 (1) se modifica quedando redactado como sigue: “El Reino de España expedirá anualmente hasta 2000 visados conforme al Artículo 6 a ciudadanos de Nueva Zelanda.”

4. El Artículo 5 (2) se modifica quedando redactado como sigue: “A los ciudadanos del Reino de España que participen en el Programa se les permitirá trabajar en empleos retribuidos durante la totalidad de su estancia en Nueva Zelanda (doce meses).”

5. El Artículo 9 (2) se modifica quedando redactado como sigue: “Los ciudadanos de Nueva Zelanda que participen en el Programa conforme al presente Acuerdo deberán recibir la correspondiente autorización administrativa requerida para trabajar durante la totalidad de su estancia en el Reino de España (doce meses), al margen de la situación del mercado laboral nacional.”

6. El Artículo 5 (3) se modifica quedando redactado como sigue: “Los ciudadanos del Reino de España que participen en este Programa podrán matricularse en uno o más cursos educativos o de formación que no excedan de seis (6) meses de duración total durante su visita a Nueva Zelanda.”

7. El Artículo 9 (3) se modifica quedando redactado como sigue: “Los ciudadanos de Nueva Zelanda que participen en este Programa podrán matricularse en uno o más cursos educativos o de formación que no excedan de seis (6) meses de duración total durante su visita al Reino de España.”

La Embajada de Nueva Zelanda en Madrid tiene el honor de proponer que, si lo anterior es aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta nota, junto a la nota de respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación constituyan conjuntamente un Canje de Notas Modificadorio del Acuerdo.

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo, las enmiendas propuestas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

La Embajada de Nueva Zelanda aprovecha la presente oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, la expresión de su más alta consideración.

Madrid, a 25 de junio de 2024

Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Madrid»

Con respecto a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se complace en informar del consentimiento del Reino de España a la propuesta descrita anteriormente y, por lo tanto, la Nota de esa Embajada y esta Nota de respuesta constituyen el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y Nueva Zelanda relativo al Programa de Vacaciones y Actividades Laborales Esporádicas, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de Nueva Zelanda el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 21 de octubre de 2024

A la Embajada de Nueva Zelanda. Madrid